



PROPUESTA	PR-HAC-2016-11-03
SOBRE:	Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio Escuela Infantil Municipal

Dña. **RAQUEL DE LA PAZ ORTIZ**, Tte. de Alcalde de Hacienda de este Ayuntamiento, en virtud de la delegación conferida por las Resoluciones de Alcaldía números 1498/2015 y 1500/2015 de 22 de junio de 2015.

El servicio de Escuela Infantil se viene prestando por la Congregación Hermanas Salesianas del Sagrado de Jesús de Alcantarilla por acuerdo de adjudicación de fecha 9 de noviembre de 1.999. Los informes de gestión presentados por la adjudicataria han puesto de manifiesto una tendencia deficitaria del servicio que viene acumulando pérdidas en los últimos ejercicios. Estas pérdidas son asumidas por el Ayuntamiento en atención a cláusula 5.2) del acuerdo.

Para la racionalización de la financiación del servicio es preciso que la retribución del concesionario esté constituida por las tasas a percibir de los usuarios, con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento, sin que Ayuntamiento deba asumir el coste del mantenimiento del equilibrio económico de la concesión.

Las tarifas vigentes vienen establecidas en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio Escuela Infantil Municipal, según acuerdo de Pleno de 28 de noviembre de 2011, publicada en el BORM de 16 de febrero de 2012.

Por todo lo anteriormente expuesto, vista la propuesta del Servicio de Educación relativa a la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio Escuela Infantil Municipal, visto el informe de intervención y de acuerdo con lo establecido en el artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales,

PROPONE

Primero. Modificar el artículo 7.1 "cuota tributaria", de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio Escuela Infantil Municipal incrementando los apartados, quedando como sigue:

CONCEPTO	Importe (€)
a) Servicio Educativo:	
En horario Laboral, (9 h a 13 h) (sin comedor)	100,00/mes
En horario Escolar, (9 h a 17 h) (con comedor)	200,00/mes
b) Por servicio de comedor	80,00/mes
c) Derecho de Matrícula y Seguro Escolar	50,00/año
d) Material escolar	60,00/año
e) Servicio matutino:	
½ hora diaria/mes completo	11/mes
1 hora diaria/mes completo	22/mes
½ hora	1,50
1 hora	3,00




Segundo.- Exponer al público el expediente, por el plazo legalmente establecido, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento, plazo durante el cual podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.- De no interponerse reclamaciones durante el citado plazo, las modificaciones de la Ordenanza se entenderán aprobadas definitivamente, debiendo procederse a la publicación íntegra del texto de la modificación de la Ordenanza Municipal en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto.- La presente modificación entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BORM.

En Alcantarilla a 11 de noviembre de 2016
LA TTE. ALCALDE DE HACIENDA,


do. Raquel de la Paz Ortiz
(P.D. de delegación 22 junio 2015)

SR. ALCALDE-PRESIDENTE DEL ILMO. AYUNTAMIENTO DE ALCANTARILLA



INFORME

ESTUDIO DE COSTES PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

11 de noviembre de 2016

En relación con el expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por la prestación del servicio *Escuela Infantil Municipal*, de conformidad con lo ordenado en los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se presenta el siguiente informe:

PRIMERO. Se trata de proceder a una modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio *Escuela Infantil Municipal*, que conlleva la prestación de un servicio o la realización de una actividad por el que el Ayuntamiento puede exigir una tasa. El importe de la tasa no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, del valor de la prestación recibida.

SEGUNDO. La propia Ley reconoce la dificultad de determinar el coste real de un servicio, y por eso habla de coste previsible, como alternativa de aquel.

Para la determinación del coste real o previsible, conforme al artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su apartado segundo, se tomarán en consideración los siguientes costes:

- Costes directos.
- Costes indirectos o generales.
- Costes financieros.
- Amortización del inmovilizado.
- Los costes necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio.



Ayuntamiento de Alcantarilla

TERCERO. Según preceptúa el artículo 21.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, las Entidades Locales no podrán exigir tasas por los servicios siguientes:

- Abastecimiento de aguas en fuentes públicas.
- Alumbrado de vías públicas.
- Vigilancia pública en general.
- Protección civil.
- Limpieza de vía pública.
- Enseñanza en los niveles de educación obligatoria.

CUARTO. La metodología empleada para el cálculo de los costes aplicables al servicio al que se refiere el presente estudio es la que se detalla a continuación.

Partimos de la liquidación del presupuesto del Ayuntamiento del año 2015, que asciende a la cantidad de 24.261.059,72 €.

De esta cantidad hay que extraer la parte correspondiente a los Gastos de Servicios Generales, ya que son gastos por servicios que dan cobertura a todos los departamentos del Ayuntamiento, por lo que deben distribuirse entre todos ellos. Como forma de distribución se ha considerado que cada departamento consume recursos de estos Servicios Generales en proporción a su presupuesto. Estos Gastos por Servicios Generales ascienden a 6.515.392,89.- €, y tal y como se especifica en el punto siguiente, el peso del servicio de Educación (en el que se integra la Escuela Infantil Municipal) sobre los mismos es del 0,75% para el año 2015.

Actualmente, la Escuela Infantil se encuentra en régimen de concesión a una congregación religiosa, y según los datos facilitados por dicha institución, los costes de mantenimiento del servicio son de **193.332,97.-€**, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	IMPORTE
1.- Coste de personal docente	129.668,17
2.- Coste de personal no docente	29.614,89
3.- Gastos en bienes corrientes y servicios	34.049,91
TOTAL COSTE	193.332,97

Dado que este importe de coste no viene reflejado en el presupuesto municipal, a fin de asignarle a la Escuela Infantil Municipal los costes generales correspondientes, al añadir ese coste la ponderación del servicio de Educación en el presupuesto total pasa a ser del 1,55%.



Ayuntamiento de Alcantarilla

QUINTO. De conformidad con la enumeración del artículo 24.2, apartado 2, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se elabora, para la tasa del servicio que nos ocupa, el siguiente estudio técnico-económico sobre los costes previsibles del servicio:

Tal y como se ha señalado antes, el servicio de Educación, que es donde se integra la Escuela Infantil Municipal supone el 0,75% del presupuesto total, que pasaría a suponer el 1,55%, en el caso de que los costes de ésta última estuviesen incluidos en el presupuesto municipal.

Por otro lado, según información facilitada por el servicio, Educación destina el 10% de sus recursos a la Escuela Infantil. Luego, guardando la misma proporción se podría imputar como gastos directos el 10% de los gastos generales de Educación (10% de 180.947,52 €) y como indirectos por los servicios generales se podría atribuir el 10% sobre el 1,55% de los 6.515.392,89.-€ que son el total, (10% sobre 100.988,59.-€, correspondientes a Educación), tal y como se especifica en la tabla siguiente.

CLASES DE COSTES	TOTALES (a)	Porcentaje del Servicio (____%) (b)	Importe aplicable al servicio (a x b)
A) DIRECTOS			
1. Gastos de personal	159.283,06	100	159.922,33
2. Gastos de bienes corrientes y servicios			62.144,66
2.1. Parte de gastos totales Educación	180.947,52	10	18.094,75
2.2. Gastos directos	34.049,91	100	34.049,91
2.3 Subvención Escuela Infantil	10.000	100	10.00000
3. Costes financieros	0,00		0,00
4. Amortización del inmovilizado material	0,00		0,00
TOTAL COSTES DIRECTOS			222.066,99
B) INDIRECTOS (Gastos Generales de Administración)	100.988,59	10	10.098,86
TOTAL COSTES INDIRECTOS			10.098,86
C) Los necesarios para garantizar el mantenimiento y desarrollo razonable del servicio	0,00		0,00
TOTAL COSTES MANTENIMIE Y DESARROLLO			0,00
D) TOTAL COSTES DEL SERVICIO (A + B + C)	232.165,85

SEXTO. Dichos costes totales del servicio deberán tener relación directa y ser mayores o iguales a los ingresos que se obtengan por aplicación de la tasa.



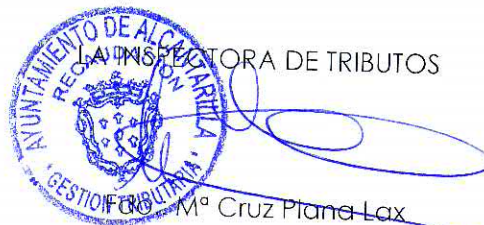
La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las tarifas, cuotas fijas o la resultante de ambas, correspondientes al servicio, las que mejor se adapten al mismo. Lo que considerado en relación con el número de servicios y la época que es presumible se realicen, nos dará las cantidades que en la Ordenanza fiscal se señalan.

Si se estima en 100 el número de alumnos matriculados, con seguro escolar y material escolar; 50 que usen comedor durante 10 meses; 50 que usen servicio matutino de media hora y 50 que usen servicio matutino de 1 hora, según se desprende de la información facilitada por la entidad gestora del servicio el 20 de octubre de 2016, contando a pleno rendimiento 11 meses, tendríamos la previsión de ingresos siguiente:

CONCEPTO	Importe (€)	N alumnos (11meses)	Previsión Ingresos
Servicio Educativo:			
En horario Laboral, (9 h a 13 h) (sin comedor)	100,00/mes	50x11	55.000,00
En horario Escolar, (9 h a 17 h) (con comedor)	200,00/mes	50x10	100.000,00
Por servicio de comedor	80,00/mes		
Derecho de Matrícula y Seguro Escolar	50,00/año	100	5.000,00
Material escolar	60,00/año	100	6.000,00
Servicio matutino:			
½ hora diaria/mes completo	11/mes	10x11	6.050,00
1 hora diaria/mes completo	22/mes	50x11	12.100,00
½ hora	1,50		
1 hora	3,00		
TOTAL			184.150,00

Como puede comprobarse los ingresos previstos por la aplicación de las tasas recogidas en la modificación propuesta, en la ordenanza fiscal correspondiente, ascienden a 184.150,00.-€, por lo que en ningún caso superan el coste por la prestación del servicio Escuela Infantil Municipal.

Es cuanto se informa a los efectos oportunos de aplicación.





INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO ESCUELA INFANTIL MUNICIPAL

A la vista de la solicitud de Informe de Intervención para la tramitación del expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio Escuela Infantil Municipal, en virtud de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se informa lo siguiente:

PRIMERO. Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos. Se procederá a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

SEGUNDO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

- Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO. El Acuerdo de aprobación del expediente es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.d) y e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En atención al artículo 17 del TRLHL una vez tomado por el Pleno el acuerdo provisional para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos para la fijación de los elementos necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.



Ayuntamiento de Alcantarilla

Asimismo las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia.

Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

CUARTO. Tal como establece el artículo 24.2 del RD 2/2004 el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida. El artículo 25 indica la necesidad de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste en el supuesto de prestación del servicio o realización de la actividad.

Visto el informe técnico-económico, emitido al efecto, se comprueba que los ingresos previstos por la aplicación de las nuevas tasas no superan el coste por la prestación del servicio Escuela Infantil Municipal por lo que este informe es FAVORABLE a la modificación propuesta.

No obstante, la Corporación acordará lo que estime pertinente.

Alcantarilla a 11 de noviembre de 2016



LA INTERVENTORA ACCIDENTAL

Fdo.: Josefa Martínez Abellán